

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE ENTREGA DE PAQUETES DE VALES DE DESPENSA EN PAPEL PARA EL PERSONAL DE LA COMISARÍA DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA COMO "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO POR LOS CC. ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL, Y POR LA OTRA, COMPARECE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", MISMA QUE SE ENCUENTRA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE SU APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LIMITADO EL SEÑOR WILBERT ISAAC SANTIAGO TOLEDO, A QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SERÁN DENOMINADAS COMO "LAS PARTES", AMBAS MANIFIESTAN TENER CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE Y EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS;

DECLARACIONES:

I.- "EL MUNICIPIO", declara a través de sus representantes:

- A. Que su representada es una entidad de carácter público, con patrimonio y personalidad jurídica propia, libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, lo anterior en los términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones por lo que cuenta con la capacidad legal para celebrar el presente contrato y obligarse en los términos aquí pactados.
- B. Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, tal y como se desprende de los artículos 47 fracciones I, II y VI, 48, 52 fracción II, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 39 fracción XXVI, 47, 49 fracción X, 58 fracción XVII y 77 fracción XLIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- C. Que el Ing. Salvador Zamora Zamora, en su carácter de Presidente Municipal y el Mtro. Miguel Osbaldo Carreón Pérez en su carácter de Síndico Municipal, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 10 (diez) de julio del año 2018 (dos mil dieciocho).

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE ENTREGA DE PAQUETES DE VALES DE DESPENSA EN PAPEL PARA EL PERSONAL DE LA COMISARÍA DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C. V.

- D. Que el Lic. Omar Enrique Cervantes Rivera, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- E. Que la LCP. Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- F. Que para la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo en todas sus etapas un procedimiento de Licitación sin la Concurrencia del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en los términos de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- G. Que con fecha 17 (diecisiete) de agosto del año 2020 (dos mil veinte), se emitió Dictamen Técnico y Fallo de Resolución, derivado del procedimiento de adjudicación citado en el punto inmediato anterior, mediante se adjudicó a "EL PROVEEDOR" el objeto materia del presente contrato.
- H. Que la adquisición del servicio que por este medio se hace, se basó en la obtención de las mejores condiciones de contratación para "EL MUNICIPIO" en sus aspectos legal, técnico y económico, además la propuesta reunió las condiciones necesarias que garantizan el cumplimiento del contrato, de igual forma se consideró que "EL PROVEEDOR" cuenta con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con el servicio a realizar.
- I. Que el objeto del presente contrato consiste en el servicio de entrega de paquetes de vales de despensa en papel para el personal de la Comisaría de la Policía Preventiva del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, que a cambio de una cantidad de dinero hará "EL PROVEEDOR" a favor de "EL MUNICIPIO", con las especificaciones descritas tanto en la Convocatoria número 0244 con Solicitud número 2217, así como en la propuesta técnica y económica presentadas por "EL PROVEEDOR".
- J. De conformidad con el artículo artículo 230 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, comparece a la celebración del presente acto jurídico el Tte. Cor. Inf. D.E.M. Ret. José Alfredo Olivas Molina, en su carácter de Comisario de la Policía Preventiva del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, como responsable directo de la supervisión, control y ejecución del gasto del presente contrato.

MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JALISCO.
OPERADO
FORTASEG

- K. Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en el Centro Administrativo Tlajomulco, esto es, en la finca marcada con el número 70 de la calle Higuera, Zona Centro, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- L. El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal, mediante solicitudes de aprovisionamiento de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.
- M. Mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas por lo que, los derechos y obligaciones establecidas en éste, surten efectos retroactivos a partir de la vigencia establecida más adelante.

II.- "EL PROVEEDOR", declara a través de sus representantes:

- A. Que es una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana, constituida mediante Póliza número 52 (cincuenta y dos), de fecha 11 (once) de febrero del año 2009 (dos mil nueve), otorgada ante la fe del Licenciado Fidel Serrato Valdez, Corredor Público número 6 (seis) de la Plaza del Estado de Guerrero, bajo la razón social TOKA INVESTMENT, S.A. DE C.V. SOFOM, E.N.R.
- B. Que mediante asambleas generales extraordinarias de accionistas, se aprobó entre otros, cambiar su régimen jurídico y la modificación total de su estatuto social, para convertirse en una Sociedad Anónima Promotora de Inversión, de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad No Regulada, para quedar integrada su denominación como sigue TOKA INVESTMENT, S.A.P.I. DE C. V., SOFOM, E. N. R. tal y como se hace constar en la Escritura Pública número 40,955 (cuarenta mil novecientos cincuenta y cinco), de fecha 19 (diecinueve) de diciembre de 2013 (dos mil trece) otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 (doscientos dieciocho) del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.
- C. Que mediante escritura Pública número 45,157 (cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y siete), de fecha 02 (dos) de Junio de 2015 (dos mil quince), otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público 218 (doscientos dieciocho) del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se hace constar el cambio de razón social para quedar como TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. de C. V., SOFOM, E.N.R., y la modificación total en su objeto social.
- D. Que mediante escritura pública número 47,912 (cuarenta y siete mil novecientos doce), de fecha 19 (diecinueve) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público 218 (doscientos dieciocho) de la Ciudad de México, se hace constar el cambio de razón social para quedar como TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C. V.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE ENTREGA DE PAQUETES DE VALES DE DESPENSA EN PAPEL PARA EL PERSONAL DE LA COMISARÍA DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C. V.

- E. Que ha otorgado su representación al Señor WILBERT ISAAC SANTIAGO TOLEDO, en su carácter de Apoderado General para Actos de Administración Limitado, el cual acredita mediante Escritura Pública número 12,795 (doce mil setecientos noventa y cinco) otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Loza Ramírez, Notario Público número 10 (diez) de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Nayarit, cuyas facultades no se le han restringido en forma alguna, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.
- F. Que dentro de su objeto social y actividades preponderantes, entre otras cosas, se encuentra: la realización habitual y profesionalización del manejo de fondos de dispersión para efectos de previsión social, y/o vales de despensa y/o ayuda alimentaria, y/o vestido, y/o viáticos, por medio de la emisión, distribución y administración de tarjetas electrónicas de las conocidas como tarjetas de servicios, y/o tarjetas de prepago, y/o monederos electrónicos, y/o tarjetas de débito tipo dos y/o cualesquiera otras análogas o autorizadas por la legislación aplicable.
- G. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución del objeto de este contrato y dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello.
- H. Que su registro federal de contribuyentes es el siguiente: TIN090211JC9.
- i. Que conoce el contenido, los requisitos y las obligaciones que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, mismas que protesta cumplir, por lo que acepta y reconoce que dichos documentos forman parte integral de este contrato y se somete expresamente a las disposiciones imperativas en ellos contenidas, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 76, Inciso 2, de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y, demás relativos y aplicables de ésta Ley
- J. Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la finca marcada con el número 3831-A de la calle Montemorelos, colonia Loma Bonita, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45086.



MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JALISCO.

OPERADO
FORTASEG

III.- "LAS PARTES" declaran:

- A. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades.
- B. Tener interés recíproco en la celebración del presente contrato.
- C. Tener acuerdo mutuo y ser su consentimiento obligarse en los términos del presente contrato.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE ENTREGA DE PAQUETES DE VALES DE DESPENSA EN PAPEL PARA EL PERSONAL DE LA COMISARÍA DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C. V.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan el presente contrato que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Consiste en el servicio de entrega de paquetes de vales de despensa en papel para el personal de la Comisaría de la Policía Preventiva del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, que a cambio de una cantidad de dinero hará "EL PROVEEDOR" a favor de "EL MUNICIPIO", con las especificaciones descritas tanto en la Convocatoria número 0244 con Solicitud número 2217, así como en la propuesta técnica y económica presentadas por "EL PROVEEDOR", durante la vigencia del presente contrato, por un monto máximo de hasta \$1'383,160.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), el origen de dicho recurso es del Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (FORTASEG 2020).

"LAS PARTES" acuerdan que tanto en la Convocatoria número 0244 con Solicitud número 2217, como la propuesta técnica y económica presentadas por "EL PROVEEDOR", así como los documentos que integran el expediente del presente contrato, forman parte integral de éste, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 76, Inciso 2, de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y, demás relativos y aplicables de ésta Ley.

SEGUNDA.- COMISIÓN.- Como consecuencia de lo establecido en la cláusula inmediata anterior, "EL MUNICIPIO" debe pagar a "EL PROVEEDOR", una comisión por la cantidad de \$15,887.33 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 33/100 M.N.), con Impuesto al Valor Agregado incluido, dicha cantidad será cubierta con recursos propios de "EL MUNICIPIO".

"LAS PARTES" acuerdan que en el precio unitario consignado en la presente cláusula, se considera cada uno de los conceptos por contribuciones, gastos de financiamiento, honorarios y/o utilidad y dicha cantidad, solo podrá ser rebasada previo convenio que celebren "LAS PARTES", por lo que sí "EL PROVEEDOR" varía el precio de los bienes no tendrá derecho al reclamo del pago.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" acuerdan que el pago total de la cantidad consignada en la cláusula PRIMERA de éste contrato, se cubrirá en una sola exhibición, de forma individualizada por concepto, durante la vigencia del presente contrato, con recursos del Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (FORTASEG 2020).

Para efectos de lo señalado en la cláusula SEGUNDA de éste contrato, "EL MUNICIPIO" pagará a "EL PROVEEDOR" dicha cantidad, después de haber desarrollado lo señalado en la cláusula PRIMERA del presente instrumento, mediante transferencia electrónica, dentro de los 15

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE ENTREGA DE PAQUETES DE VALES DE DESPENSA EN PAPEL PARA EL PERSONAL DE LA COMISARÍA DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C. V.

(quince) días hábiles siguientes al en que "EL PROVEEDOR" haya entregado a "EL MUNICIPIO" por conducto de su Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, los bienes efectivamente ordenados y el original de la factura que ampare dicho pago la que deberá reunir los requisitos que exigen la legislación hacendaria vigente.

CUARTA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato inició a partir del día 17 (diecisiete) de agosto del año 2020 (dos mil veinte), hasta el día 30 (treinta) de septiembre del año 2020 (dos mil veinte). En el entendido de que mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas por lo que, los derechos y obligaciones establecidas en éste, surten efectos retroactivos a partir de la vigencia antes citada.

QUINTA.- DE LAS ÓRDENES DE SUMINISTRO.- "LAS PARTES" acuerdan que los únicos documentos válidos para solicitar la ministración de los vales de despensa en papel objeto del presente contrato, es la orden de suministro que la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de "EL MUNICIPIO" generará y notificará a "EL PROVEEDOR" vía correo electrónico.

SEXTA.- GARANTÍA CONTRACTUAL.- No aplica, en virtud de que la prestación del servicio objeto del presente contrato fue ejecutado dentro de la vigencia del presente instrumento, en el entendido de que mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas, lo anterior, de conformidad con el último párrafo del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE LOS BIENES.- "EL PROVEEDOR", de manera expresa e incondicional, garantiza contra vicios ocultos por el término de un año contado a partir de la fecha de entrega de los vales de despensa en papel, objeto del presente contrato, obligándose a reponerlos en el término de 02 (dos) días hábiles siguientes al en que "EL MUNICIPIO" haya notificado por escrito a "EL PROVEEDOR".

OCTAVA.- PLAZO DE SUMINISTRO.- "EL PROVEEDOR", deberá entregar los vales de despensa en papel a "EL MUNICIPIO" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en la que "EL PROVEEDOR" haya recibido por los medios acordados, la solicitud de ministración de los vales de despensa en papel, objeto del presente contrato.

NOVENA.- CONDICIONES DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL MUNICIPIO" los vales de despensa en papel, objeto del presente acuerdo de forma segura e inviolable, de acuerdo a lo que de manera unilateral le solicite "EL MUNICIPIO" en la orden de compra que se genere para tales efectos.

DÉCIMA.- DEL PERIODO DE VALIDEZ DE LOS VALES DE DESPENSA EN PAPEL.- "EL PROVEEDOR" se obliga a emitir y entregar a "EL MUNICIPIO" vales de despensa en papel cuyo periodo de validez para hacerse efectivos sea mínimo de 12 (doce) meses es decir, dichos vales deberán ser validos desde el día de su entrega hasta que transcurra ese tiempo, sin embargo "EL PROVEEDOR" se obliga en un término de 02 (dos) días hábiles, sin costo adicional, a canjear los



MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JALISCO.

OPERADO

bienes que alcancen su vencimiento aún después de finalizada la vigencia del presente contrato, bastando para ello la emisión y notificación a "EL PROVEEDOR", por medio de un oficio emitido por "EL MUNICIPIO" a través de su Comisaría de la Policía Preventiva Municipal en el que se exprese dicha solicitud y el motivo de la misma.

[Handwritten signature]

DÉCIMA PRIMERA.- PENA POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO.- Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, "EL PROVEEDOR" se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los vales de despensa en papel por causas de fuerza mayor necesariamente justificadas, éste deberá notificar de inmediato y por escrito a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de "EL MUNICIPIO". Sin embargo, de no entregar los vales de despensa en papel, objeto del presente contrato en los plazos establecidos en el mismo "EL PROVEEDOR" se hará acreedor a la pena convencional de \$100 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) por cada día hábil de retraso en la entrega de cada uno de los paquetes de vales de despensa en papel, hasta el cumplimiento a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA SEGUNDA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "EL PROVEEDOR" libera y excluye de forma total y absoluta a "EL MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad derivada de la prestación de servicios materia del presente instrumento, asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL MUNICIPIO" por cualquier reclamación que pudiera surgir en su contra con motivo del objeto del presente acuerdo de voluntades, y que tenga relación directa o indirecta con la violación a los derechos de terceros protegidos a nivel nacional o internacional por las leyes en materia de derechos de autor o de propiedad industrial.

DÉCIMA TERCERA.- CANCELACIÓN O REDUCCIÓN DEL CONTRATO.- "LAS PARTES" acuerdan que por razones de caso fortuito o fuerza mayor, "EL MUNICIPIO" tendrá el derecho de proceder a la cancelación o reducción parcial o total del objeto del presente contrato, sin que para tales efectos "EL PROVEEDOR" pueda exigir indemnización alguna al respecto, lo cual aplica también cuando existan circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir los bienes y que de continuar con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio irreparable a "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO.- "LAS PARTES" acuerdan que todas las modificaciones o adiciones que pretendan efectuar a los derechos y obligaciones derivadas de éste acuerdo de voluntades, deberán constar por escrito previo cumplimiento de los ordenamientos legales aplicables y previa firma de cada una de "LAS PARTES".

[Handwritten signature]

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar ni revelar en forma alguna, información y/o datos y/o especificaciones y/o técnicas y/o secretos y/o métodos y/o sistemas y en general cualquier mecanismo relacionado con la información y/o tecnología a la cual tendrá acceso, así como también a no divulgar o difundir por ningún medio, ni de cualquier modo hacer conocer a personas ajenas y extrañas a "EL MUNICIPIO" cualquiera de la información o de los conocimientos que llegare a conocer ya sean de naturaleza comercial y/o de propiedad intelectual, y/o documentos y/o información propia

[Handwritten signature]

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE ENTREGA DE PAQUETES DE VALES DE DESPENSA EN PAPEL PARA EL PERSONAL DE LA COMISARÍA DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C. V.

MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JALISCO.

OPERADO
FORTASEG

de la administración ya sea de cualquier tipo o bien de carácter FISCAL Y/O CONTABLE Y/O JURÍDICA Y/O LABORAL Y/O DE PRESTACIÓN Y/O DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES YA SEAN PÚBLICOS O PRIVADOS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS de o que "EL MUNICIPIO" preste, así como a no difundir la planeación y/o proyección y/o avance y/o trámite de cualquier proyecto que "EL MUNICIPIO" pretenda desarrollar o desarrolle.

En este sentido "EL PROVEEDOR" quedará sujeto a las responsabilidades que marca la ley en caso de contravenir lo dispuesto en esta cláusula, por lo que la obligación aquí contenida surtirá efectos a partir de la fecha de firma del presente instrumento y tendrá vigencia aun después de concluida la relación contractual o precontractual que se haya verificado entre "LAS PARTES", es decir, su vigencia será por tiempo indefinido, esto, con el fin de proteger la confidencialidad de todos los intereses anteriormente descritos, reconociendo y aceptando "EL PROVEEDOR" que de no cumplir con esta obligación, causará daños y perjuicios a "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de "EL MUNICIPIO", sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

- A. Si "EL PROVEEDOR" no entrega los vales de despensa en papel, objeto del presente en el tiempo convenido.
- B. Si "EL PROVEEDOR" no ejecuta el objeto de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito por "EL MUNICIPIO".
- C. Si "EL PROVEEDOR" se declara en concurso mercantil, suspensión de pagos, concurso mercantil, si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.
- D. Si "EL PROVEEDOR" subcontrata o cede la totalidad o parte de las obras objeto de este contrato o los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento de "EL MUNICIPIO".
- E. Si "EL PROVEEDOR" no da a "EL MUNICIPIO" y a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia en los términos de este acuerdo.
- F. Si "EL PROVEEDOR" reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de "EL MUNICIPIO" no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.
- G. Por atraso en la entrega de los vales de despensa en papel, materia de este instrumento.
- H. En caso de prestar los servicios con especificaciones distintas a las contratadas, "EL MUNICIPIO" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato, aún y cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- I. En general, por cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR" similar a las antes expresadas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LÍMITE DE RESPONSABILIDADES EN MATERIA LABORAL.- "EL PROVEEDOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar los servicios

encomendados, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a "EL MUNICIPIO" patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre "EL PROVEEDOR" y su personal.

Por lo anterior, se excluye a "EL MUNICIPIO" de responsabilidad alguna ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la relación laboral o vínculo entre los colaboradores de "EL PROVEEDOR" y dichas instituciones

En el presente acto "EL PROVEEDOR" se obliga a que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento o después de concluidos los servicios, asuma la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión de los servicios y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a "EL MUNICIPIO" y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad civil o penal.

DÉCIMA OCTAVA.- SUPERVISIÓN DE ENTREGA DE VALES DE DESPENSA EN PAPEL.- "EL PROVEEDOR" estará sujeto a la revisión y supervisión por parte de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de "EL MUNICIPIO", quienes darán seguimiento, supervisarán y vigilarán en todo momento la debida ejecución del presente contrato, en este sentido, será la única dependencia de "EL MUNICIPIO" obligada a exigir que la entrega de vales de despensa en papel se realice a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO" y de notificar inmediatamente, en caso de que el objeto no sea prestado en los términos del presente, a la Tesorería Municipal y a la Dirección General Jurídica para que estas tomen las acciones administrativas, económicas y legales pertinentes.

DÉCIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, así como el Dictamen Técnico y Fallo de Resolución de fecha 17 (diecisiete) de agosto del año 2020 (dos mil veinte). Para la interpretación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones aquí contenidas, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles, conviniendo también que en caso de originarse trámite o juicio alguno derivado del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR" los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo, así también,

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE ENTREGA DE PAQUETES DE VALES DE DESPENSA EN PAPEL PARA EL PERSONAL DE LA COMISARÍA DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C. V.

"LAS PARTES" expresan conocer los dispositivos legales que se citan en este instrumento, su contenido, derechos y beneficios que consagran.

Leído el presente contrato por "LAS PARTES", lo firman de conformidad en cuatro tantos, en cada una de sus hojas y al final de esta última el día 02 (dos) de octubre del año 2020 (dos mil veinte) en la población de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, manifestando que no existió error, dolo, violencia, lesión, mala intención, o algún otro tipo de vicio en el consentimiento en la realización del mismo.

"EL PROVEEDOR"

WILBERT ISAAC SANTIAGO TOLEDO
Apoderado General para Actos de Administración Limitado
TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C. V.

"EL MUNICIPIO"

ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA
Presidente Municipal

MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ
Síndico Municipal

LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA
Secretario General del Ayuntamiento

LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA
Tesorera Municipal

Firma de Conformidad.

TTE. COR. INF. D.E.M. RET. JOSÉ ALFREDO OLIVAS MOLINA
Comisario de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco
Responsable directo de la supervisión, control y ejecución del gasto



MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JALISCO.
**OPERADO
FORTASEG**

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE ENTREGA DE PAQUETES DE VALES DE DESPENSA EN PAPEL PARA EL PERSONAL DE LA COMISARÍA DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C. V.